INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. El Secretario.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PERTENENCIA ORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ROSALBA RUBIO MONTOYA

DEMANDADO: INVERSIONES MARVIGO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN antes

CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 760014003007202000003-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matricula No.370-496168 ubicado en la carrera 1 A 5 BIS No. 83 39, comparecieran al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procede a designarles como CURADOR AD-LITEM al auxiliar de la justicia Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE quien tiene su oficina en la CRA. 4 No. 10-44 Of.1017 TELÉFONO 315 560 81 60, correo secretariaguerreroabogado@gmail.com.
- 2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.
- 3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ

Estado 22 de abril del 2021

G

Firmado Por:

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec01af44946ac59515334a06e69cc3f42be9d987151a947cd34d4f046081ac7c

Documento generado en 19/04/2021 12:17:04 PM

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril del 2021. El secretario.

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: CATALINA GUERRERO HERNANDEZ C.C. 31.573.267

RADICACIÓN: 760014003007202000653-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago De Cali, veintiuno (21) abril del dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por Banco de Occidente S.A. contra Catalina Guerrero Hernández. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la prenda, para que con su producto se pague al demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 551.060.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ

ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed6ca48a4824eaad62081c98209e94fc30e107f763d407d29b430bebf319ea**Documento generado en 19/04/2021 10:27:45 AM

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.

900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS BUENO ORTIZ C.C. 16.797.844

RADICACIÓN: 760014003007202100241-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JUAN CARLOS BUENO ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$19.372.738= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1000341172.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 08 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la T.P. 129.978 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecbbc4d80d1578ae987a5f9c08e4ec536b3d719b53f61c852085476567401db

Documento generado en 19/04/2021 10:27:48 AM

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL

LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2

DEMANDADO: DIANA CAROLINA MARMOLEJO IBARRA C.C. 1.144.134.634

RADICACIÓN: 760014003007202100242-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN, contra DIANA CAROLINA MARMOLEJO IBARRA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **1.** Por la suma de \$2.240.246= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 26031.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 15 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva a JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE portador de la T.P. 105.462 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b648d2e09cdd4e312b2b9b700ae21390bf307c50a0ff8f33490e854bb4b1b226

Documento generado en 19/04/2021 11:28:09 AM

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril del 2021. El secretario.

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORALES CARDONA C.C. 29,120,368

RADICACIÓN: 760014003007**2021**00**0026**-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda hipotecaria presentada por Bancolombia S.A contra Paola Andrea Morales Cardona. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.861.559.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c8f4fadff029eac76e95b4623de34059eb1075a3fea3a2ecacfc6907f7ac95Documento generado en 19/04/2021 10:27:49 AM

CONSTANCIA SECRETARÍAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril del 2021 La Secretaria,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8

DEMANDADO: MARISOL PALACIOS CÓRDOBA C.C. 32.790.808 y

CLAUDIA MARCELA JARAMILLO MORENO C.C. No.

51.935.908

RADICACIÓN: 760014003007202100060-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

La señora Doris Amalia Areiza Patiño, quien dice obrar en calidad de conciliadora en insolvencia de la Notaria 27 del Circulo de Medellín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, informa que fue presentada solicitud de trámite de negociación de deudas por la señora Marisol Palacios Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.790.808, y la misma fue aceptada el día 24 de marzo de 2021. La audiencia de negociación de deudas quedo programada de forma virtual el 20 de abril del 2021, a las 10 a.m.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 545 del C.G.P.,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se nos comunique la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (Art. 555 del C.G.P.) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio (Núm. 4° Art. 564 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ

Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fe99c514c5a284931f46951031f5b4431c075fe99c3b569c204cfbc3174747

Documento generado en 20/04/2021 03:46:08 PM

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición formulado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: LUZ STELLA CALDERÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLEGAS S.A.S.

RADICACIÓN: 760014003007202100169-00

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto interlocutorio del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se le ordenó prestar caución para decretar la medida cautelar solicitada.

FUNDAMENTOS

Sustenta el recurrente que la póliza fue aportada junto con los anexos de la demanda, por la suma ordenada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que en la última página de los anexos, se aportó la póliza constituida en la Aseguradora Solidaria de Colombia por \$4.000.000. Por lo tanto, se revocará el numeral cuarto del auto atacado. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el numeral cuarto del auto interlocutorio del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Previo a decretar la inscripción de la demanda, sírvase aclarar sobre qué bien sujeto a registro de propiedad del demandado recae la medida, toda vez que no es procedente la inscripción de la demanda en la razón social del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2c756f5de34323c4a608ce64f8630fcf819d8f5b9729908905d5550480a61d

Documento generado en 20/04/2021 03:48:29 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada señora Yuesi Yanira Chala García, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S – FERRESUPROVEEDOR S.A.S

NIT. 900.262.123-6

DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERÍA S.A.S NIT. 900.254.035-2

YUESI YANIRA CHALA GARCÍA C.C. 39.652.888

RADICACIÓN: 760014003007202100188-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Yuesi Yanira Chala García**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **Yuesi Yanira Chala García**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0249770de087e0deccafeff332ac4083b2d52bd715e0d550b598330e47b0b4a

Documento generado en 20/04/2021 11:52:20 AM

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. El secretario.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CALI S.A.

DEMANDADO: KOMAS INVERSIONES S.A.S. **RADICACION**: 760014003007202100218-00

Visto el anterior informe de secretaria y obrando de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81530977680399e07407a3c2c300a5e9b4e532ac91250845e08f9a0646a9c4a0Documento generado en 20/04/2021 11:52:19 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, señora Ada Francisca Valencia de Parra. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA C.C. 94.505.549 y ADA

FRANCISCA VALENCIA DE PARRA C.C. 31.240.189

RADICACIÓN: 760014003007202100140-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Ada Francisca Valencia de Parra**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. En cuanto al escrito enviado por el apoderado judicial del demandante, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alejandro Parra Valencia, una vez se estudió el plenario, se encuentra que fue notificado el 9 de marzo del cursante año. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora Ada Francisca Valencia de Parra, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.
- **2.- Remitir al demandante,** a la notificación por correo electrónico, que le fue surtida al señor Carlos Alejandro Parra Valencia, el 9 de marzo del cursante año, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la notificación por conducta concluyente que contempla el art. 301 del C.G.P, solicitada por escrito el 24 de marzo del 2021.
- **3.-PONER** en conocimiento de la actora, respuestas de los siguientes bancos: Banco Occidente No acató la orden expone oficio sin firma Banco de Bogotá No tiene vínculo Banco Caja Social sin vinculación comercial vigente.

- **4.- DECRETAR el levantamiento del embargo** y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549, como empleado de **INDUSTRIAL AGRAF S.A.S.**
- **5.- DECRETAR** el embargo y retención previos de los dineros que por concepto de salarios, comisiones y demás emolumentos que provengan de cualquier tipo de relación contractual o extracontractual que el demandado (a) **CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA**, identificado(a) con C.C. No. **94.505.549** de Cali Valle, reciba de la empresa PAPER SUPLIESTRADER S.A.S. ubicada en la dirección **CALLE 11 A # 29 B 105 Arroyohondo**, Correo electrónico: tulio.barona@agraf.co , Yumbo Valle , Teléfonos, (2) 695-9999 320-490-8522.Electrónico:

Limítese el embargo de la suma de \$4.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA Juez

Estado 22 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5322293bf783e77e988d8c62bc9b0dbd1ea5bd261b8e3de44b6971ecb2e8889

Documento generado en 20/04/2021 03:30:50 PM